

REPÚBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

"2016 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN
DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

GP-VUC: 52302 / 2016

Córdoba,

12 6 OCT 2016

VISTO:

La contratación propiciada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Sra. Prof. Dra. Elena García Cima de Esteve, Directora del segundo año de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, en los términos de la Ord. HCS 5/12; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho;

Por todo ello:

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

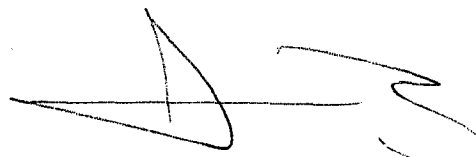
- Artículo 1º:** Aprobar la Renovación del Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Prof. Dra. Elena García Cima de Esteve, D.N.I N° 05.308.908, que se anexa a la presente y suscribirlo.
- Artículo 2º:** El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.
- Artículo 3º:** La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 10º y 11º Ordenanza HCS N° 5/12)

Artículo 4º: Reconocer los servicios prestados por la Prof. Elena García Cima de Esteve como Directora del segundo año de la CARERRA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, desde el 30 de septiembre de 2016 hasta la fecha de suscripción del contrato que esta resolución aprueba.

Artículo 4º: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.



PROF. DR. EDGARDO GARCÍA CHIPLE
SECRETARIO DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



PROF. DR. ELENA GARCÍA CIMA DE ESTEVE
DIRECTORA DEL SEGUNDO AÑO
CARERRA DE ESPECIALIZACIÓN EN
DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN N° **1385**

2017

1363

Anexo E: Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Ramón Pedro Yanzi Ferreyra, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **GARCIA CIMA DE ESTEVE, ELENA - D.N.I. 5308908**, con domicilio en calle FAUSTINO ALLENDE Nº 952 - Bº COFICO - ciudad de CÓRDOBA, provincia CÓRDOBA; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata a GARCIA CIMA DE ESTEVE, ELENA - D.N.I. 5308908, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en CARRERA DE ESPECIALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con SECRETARIA DE POSGRADO FACULTAD DE DERECHO. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. El presente contrato tendrá duración desde el día **30/09/2016 y hasta el día 29/09/2017**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora,

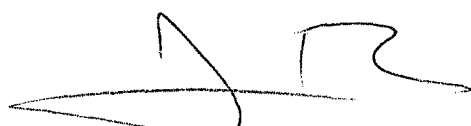
modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

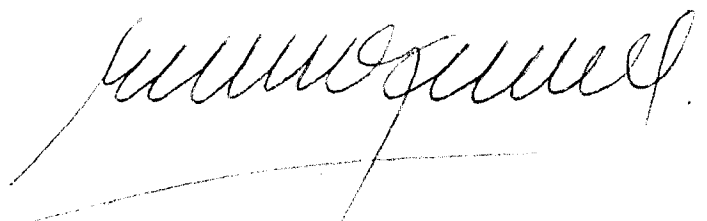
CUARTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ **14400**, pagaderos en 8 cuotas mensuales, iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

QUINTA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

SEXTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle FAUSTINO ALLENDE Nº 952 Bº COFICO, ciudad de CÓRDOBA, provincia de CÓRDOBA.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los^{tres}..... días del mes de^{octubre}..... del año 20..¹⁶.....


DR. LORENA DANIEL BARONE
FUNDADORA
CENTRO DE INVESTIGACIONES
UNIVERSITARIAS NACIONALES DE CÓRDOBA


Elena Garcia Quiroga